

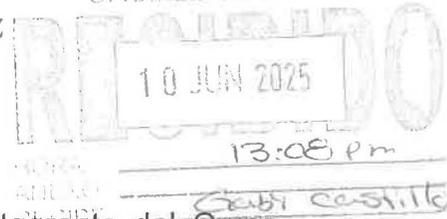


000182

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local



La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto modificar y unificar los conceptos de filicidio y parricidio con el fin de ampliar la figura a fin de que sea incluido un concepto más amplio que incluya mayores relaciones y lazos familiares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del homicidio en razón del parentesco ha sido objeto de reformas legales, particularmente en relación con la desaparición de las figuras del parricidio e infanticidio. La reforma actual tiene como objetivo consolidar estas figuras bajo el concepto más amplio de homicidio en razón del parentesco o relación.

El homicidio en razón de parentesco es más grave porque viola los lazos familiares, que implican confianza, respeto y deberes especiales. El derecho penal considera que la privación de la vida de un pariente cercano conlleva una mayor violación de los fundamentos de la sociedad y una mayor traición a la confianza que se espera entre miembros de una familia.

El homicidio en razón de parentesco, como parricidio (matar a un ascendiente o descendiente en línea recta), uxoricidio (matar al cónyuge), o fraticidio (matar a un



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

hermano), es más grave porque rompe los vínculos de confianza y afecto que deben existir entre familiares.

La palabra “filicidio” proviene del latín *filuis*, hijo, y *caedére*, matar, y designa la muerte del propio hijo por parte del padre o la madre. Cuando la madre mata a su hijo, se consideran las circunstancias que determinaron este hecho.

Elementos de la Figura Delictiva:

Para que se configure el delito de homicidio en razón del parentesco, es necesario que se cumplan ciertos elementos:

La muerte de la víctima: La persona a la que se prive de la vida debe ser un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.

El conocimiento de la relación: El autor del delito debe tener conocimiento de la relación de parentesco o relación familiar que lo une con la víctima.

La intención de privar de la vida: Se requiere que el autor tenga la intención de causar la muerte de la víctima, es decir, que no se trata de una muerte accidental o involuntaria.

Lamentables son los casos que ocurren tanto en México como en nuestro estado, tal como el acontecido recientemente en el sur de Tamaulipas donde una pequeña de dos años perdió la vida al parecer a manos de sus propios padres. Además de que existen casos en que los menores se encuentran bajo el cuidado legal de persona adulta, y lamentablemente fallecen en manos de quienes tienen la responsabilidad de velar por ellos.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2012 y 2017 fueron asesinados casi 2 mil 600 menores de 15 años, 42 por ciento de ellos a manos de algún familiar, en sus hogares o por maltrato.

La Constitución señala en su artículo 4o que todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Además, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo siete establece que "Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos" y en su artículo once expone que "Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida".

Cabe señalar además que actualmente nuestro Código Penal no establece que también los hijos por adopción entren en este supuesto, siendo claramente esto una categoría de exclusión que atenta contra el interés superior de los menores.

El artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", tratado internacional del que México es parte, reconoce el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia. Por lo que a partir del contenido del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Las legislaciones locales deben garantizar el derecho humano de las mujeres y todas las personas a una vida libre de violencia, de manera específica el derecho a vivir libres de violencia física en el ámbito familiar, fue seleccionado este tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, ya que “[l]a forma más común de violencia experimentada por mujeres a nivel mundial es la violencia física infligida (por una pareja íntima, incluyendo mujeres golpeadas, obligadas a tener relaciones sexuales o abusadas de alguna otra manera” .

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, en México 47% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito familiar. En este país 64 de cada 100 mujeres que han estado alguna vez unidas han sufrido violencia a manos de su pareja actual o anterior.

Frente a estas altas cifras de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, recordar que la mitad de las mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por su pareja actual o anterior, resulta un elemento contundente para enfatizar la obligación de debida diligencia que tiene el Estado frente a la violencia sufrida por las mujeres en el ámbito familiar.

Por lo tanto, adecuar este nuevo concepto permitiría proteger una variante de relaciones familiares, ampliando los conceptos a quienes tienen vínculos por afinidad, consanguíneos, ascendientes y descendientes, estableciendo un mayor marco de protección para todas las personas, incluyendo mujeres, niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)	Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López
<p>ARTÍCULO 350.- Al que cometa el delito de parricidio se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.</p> <p>ARTÍCULO 351.- Al que cometa el delito de parricidio se le impondrá una sanción de treinta a cincuenta años de prisión.</p> <p>ARTÍCULO 352.- Comete el delito de filicidio el que dolosamente prive de la vida a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta, sabiendo el responsable el parentesco.</p> <p>ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de filicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 351.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 352.- Comete el delito de homicidio en razón del parentesco el que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañero o compañera civil, concubino o concubinario, adoptante o adoptado, o persona que esté bajo su legal cuidado, sabiendo el responsable el parentesco.</p> <p>ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de homicidio en razón del parentesco se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión.</p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LOS ARTÍCULOS 351, 352 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 352 y 353 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero: Se derogan los artículos 350 y 351 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 350.- Se deroga.

ARTÍCULO 351.- Se deroga.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 352 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 352.- Comete el delito de **homicidio en razón del parentesco** el que dolosamente prive de la vida a cualquier **ascendiente o** descendiente consanguíneo en línea recta, **hermano, cónyuge, conviviente, compañero o compañera civil, concubino o concubinario, adoptante o adoptado, o persona que esté bajo su legal cuidado**, sabiendo el responsable el parentesco.

Artículo tercero: Se reforma el artículo 352 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 353.- Al responsable del delito de **homicidio en razón del parentesco** se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión.

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 10 días del mes de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucero Deosdady Martínez López